

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Verbal – Rendición provocada de cuentas
<b>Demandantes</b>	Francisco Javier Agudelo Segura
<b>Demandados</b>	Juan José Congote Sánchez
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2020 00029 00
<b>Tema</b>	Incorpora póliza corregida – Corrige yerro – Requiere so pena de tener por no contestada la demanda.
<b>Interlocutorio</b>	910

En atención a lo ordenado en auto del 13 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allegó póliza judicial debidamente corregida, por lo que se incorpora la misma.

No obstante, no hay lugar a expedir los oficios correspondientes a las medidas, toda vez que se evidencia que estos fueron retirados por la parte demandante desde el 26 de octubre de 2020 (f.47 pdf03), por lo que, se requiere a esta para que informe el estado de tales medidas.

Ahora bien, en atención a la manifestación del apoderado demandante, y revisado el auto antes referido, se encuentra que se incurrió en un yerro al requerir a la parte demandante para que aportara constancia de envío del poder al correo electrónico del apoderado, toda vez que dicha carga corresponde a la parte demandada.

En consecuencia, se corrige dicho yerro y se requiere a la parte demandada a fin de que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte constancia de envío del poder desde la dirección electrónica del demandado con destino a la incluida en el Registro Nacional de Abogados por el apoderado, en la que se aprecien en forma íntegra los usuarios y dominios de dichas direcciones. En defecto de ello, podrá aportarse poder otorgado conforme a lo descrito en el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)